

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **TITULO I. DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Del artículo 1 al artículo 07.

- **TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Del artículo 8 al artículo 47.

- **TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

Del artículo 48 al artículo 69.

- **TITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL GENERAL**

Del artículo 70 al artículo 99.

- **TITULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SOCIAL.**

Del artículo 100 al artículo 113.

- **TITULO VI. FALTAS Y SANCIONES FRENTE A PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Del artículo 114 al artículo 119.

TITULO VII
TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CAPITULO I. Del marco tarifario.

ARTÍCULO 120. Tarifas del servicio de conciliación. En relación con los costos por el servicio de conciliación, en concordancia con la normatividad vigente, serán gratuitos.

ARTÍCULO 121. Tarifas del servicio de arbitraje. Respecto de los trámites arbitrales institucionales, el tribunal de arbitraje liquidará los valores de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Se establecen como tarifas máximas para la estimación de los honorarios de los árbitros del Centro los siguientes porcentajes, los cuales se calcularán teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales de la demanda, o de la demanda de reconvencción si está fuera mayor:

CUANTÍA DEL PROCESO- RANGOS (UVT)	HONORARIOS POR ÁRBITRO
Menos de 250,23	8,34 UVT
Entre 250,23 e igual a 4.404,00	3%
Más de 4,404,00 e igual a 13.237,03	2%
Más de 13.237,03 e igual a 22,070,07	1,80%
Más de 22.070,07 e igual a 44.140,13	1,60%
Mayor a 44.140,13	1,40%

Los anteriores valores no son acumulativos, solo se podrá establecer una sola tarifa que se ubicará con base en los rangos descritos anteriormente.

PARÁGRAFO 1. En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2. Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de no podrán superar la cantidad de veinticinco mil veintidós con setenta y cinco UVT (25.022, 75).

PARÁGRAFO 3. Los honorarios del Secretario serán la mitad de los de un árbitro.

ARTÍCULO 122. Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al treinta por ciento (30 %) de los honorarios de un árbitro.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decreta el tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO 123. Fijación de honorarios y gastos. Fracasada en todo o en parte la conciliación a la que hace referencia el Reglamento General, el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto en la misma audiencia.

En el evento en el que en la audiencia de conciliación el proceso se termine por acuerdo conciliatorio, se causarán los honorarios para cada árbitro que corresponderían a los de un conciliador de conformidad con la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 124. Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley, y la distribución de la tarifa se efectuará conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la suma de doce mil quinientos once con treinta y siete UVT (12.511,37).

ARTÍCULO 125. Obligatoriedad en la aplicación de las tarifas. En todos aquellos casos en que, conforme al pacto arbitral celebrado, se presente la demanda ante el Centro y salvo que las partes hayan convenido en contrario, las tarifas establecidas en éste Reglamento serán de obligatoria observancia.

CAPITULO II. De la causación de los honorarios.

ARTÍCULO 126. Causación de los honorarios. La causación de los honorarios se regirá por las siguientes normas:

1. Las partes deberán cancelar la totalidad de los honorarios, dentro de los plazos establecidos en este Reglamento, mediante depósito efectuado en cuenta especial, creada por el Presidente del tribunal, en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. La causación y entrega de los honorarios a los árbitros y secretario y los gastos administrativos del Centro la realizará el presidente del tribunal, atendiendo el cumplimiento de determinadas etapas procesales de la siguiente manera:
 - a. A la declaración de competencia del tribunal el presidente entregará el 50% de los honorarios a cada árbitro y secretario y al Centro de Arbitraje el 100% de los gastos administrativos.
 - b. El saldo de los honorarios causados a favor de los árbitros y del secretario, se distribuirá, una vez terminado el arbitraje o por ejecutoria del laudo o de la providencia que lo aclare, corrija o complemente.
2. Cuando en la primera audiencia de trámite el tribunal se declare incompetente y termine el proceso, se extinguirán los efectos del pacto arbitral para el caso concreto, y se devolverá a las partes los gastos y los honorarios recibidos.